

Resolución de 4 de junio de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen los criterios de asignación de plazas a cada tribunal en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 14 de febrero de 2019 por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de Maestros al que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de este cuerpo.

Resolución N° 4091
12/06/2019

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Resoluciones de 14 de febrero de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de Maestros al que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de este cuerpo, y para las personas con discapacidad intelectual.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el apartado 1.6. de las bases de la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de Maestros al que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de este cuerpo, *"en las especialidades en las que se constituya más de un tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno de ellos será proporcional al número de aspirantes que hayan completado la primera prueba"*.

Fundamentos de derecho

Primero.- Es competente para la resolución del presente expediente el Consejero de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.- El apartado 1.4 de las bases de la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros al que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para personas con discapacidad intelectual, establece que *"las plazas del cupo reservado a las personas con discapacidad intelectual para el ingreso libre que resulten sin adjudicar se acumularán a las plazas reservadas a las personas con discapacidad de igual cuerpo y especialidad Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de Maestros al que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de este cuerpo"*.

Tercero.- El apartado 1.4 de las bases de la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de Maestros al que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de este cuerpo, establece que *"las plazas del cupo reservado a las personas con discapacidad para el ingreso libre que resulten sin adjudicar se acumularán a las del sistema general de ingreso libre, de igual cuerpo y especialidad"*.

En base a todo lo anterior,

RESUELVO

Primero.- Establecer los criterios para la distribución de plazas por tribunal de acuerdo con lo previsto en las bases de la Resolución de 14 de febrero de 2019.

- 1.1. Como mínimo cada tribunal tendrá asignada una plaza.
- 1.2. Las plazas de cada especialidad del porcentaje reservado a las personas con discapacidad para el ingreso libre (acceso 2), se asignarán al tribunal 1 de esa especialidad.
- 1.3. El número total de plazas de cada especialidad asignadas al ingreso libre (acceso 1) se dividirá por el número total de aspirantes que concurran por dicho acceso que hayan completado la primera prueba.
- 1.4. En este último caso, en cada tribunal, el número resultante se multiplicará por el número de aspirantes que hayan completado la primera prueba en el mismo.
- 1.5. El número entero resultante en cada tribunal, serán las plazas que se le asignan en primera vuelta.

1.6. Las plazas restantes resultantes de aplicar la regla establecida en el apartado anterior se asignarán como sigue:

1.6.1. Los números formados por los cuatro primeros dígitos decimales obtenidos por cada tribunal en el apartado anterior, serán ordenados de mayor a menor.

1.6.2. La primera plaza se asignará al tribunal que tenga dicho número más alto.

1.6.3. La segunda plaza se asignará al tribunal que tenga el siguiente número más alto

1.6.4. La tercera plaza se asignará al tribunal que tenga el tercer número más alto y así sucesivamente hasta que se agoten las plazas a asignar en esta segunda vuelta.

1.6.5. En el supuesto de que al intentar asignar estas plazas existan varios tribunales con el mismo número, se utilizará el sistema de sorteo para determinar el orden de prioridad de los tribunales de cara a la asignación de las plazas.

1.7. En caso de concurrir lo previsto en el fundamento de derecho tercero, las plazas que resulten sin adjudicar se sumarán a las previstas en el punto 1.3. para realizar el procedimiento previsto en los apartados 1.3 a 1.6.

Segundo.- Ordenar que se publique esta Resolución en el portal educativo: www.educastur.es.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde del día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Oviedo, 4 de junio de 2019

El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana
(por sustitución del Consejero de Educación y Cultura, Decreto 04/2019 de 12 de febrero,
BOPA de 14 de febrero de 2019),

✓

Guillermo Martínez Suárez